



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00051 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICARDO ANTONIO MORENO

INFORME: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que no se ha tenido actividad procesal por la parte actora, ni se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medida cautelar alguna.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente tendiente a la notificación a la parte demandada, encontrándose inactivo el presente asunto.

Obsérvese que en el auto que libro mandamiento de pago, se ordenó a la parte demandante para que procediera con la notificación del demandado, en la forma y términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que a la fecha, exista prueba fehaciente de haberse tramitado las correspondientes comunicaciones.

Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento establecido en el artículo 317, ordinal 1º, del Código General del Proceso al interesado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación

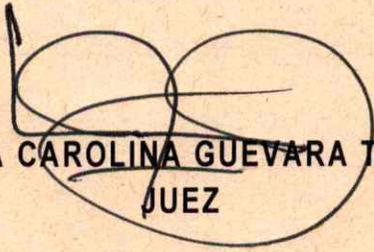
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante, para que en el improrrogable **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue el cumplimiento de la carga procesal de notificar en forma personal al demandado RICARDO ANTONIO MORENO, conforme a lo establecido por el precepto 291 del C. G. del P., so pena de decretar la



terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 10 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria